



14

04/11/2020

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY
E. S. D.

Referencia:

Radicado: **No. 2019-00161-00**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Demandante: **FABIO MOJICA CASTAÑEDA**
Demandado: **MIGUEL ALONSO MARTINEZ**
R.I. 2560

RECURSO DE REPOSICIÓN

Como apoderado del demandante, interpongo recurso de reposición en los siguientes términos:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto fechado del 29 de octubre de 2020, notificado en el Estado No. 024 notificado el 30 del mismo mes y año, por medio del cual su señoría ordenó notificar personalmente al acreedor hipotecario del bien embargado, esto es, a la CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO.

FINALIDAD DEL RECURSO - PETICIONES

Pretendo y solicito que su señoría revoque la decisión adoptada y en su lugar:

- 1).- Declare que no es necesario notificar al acreedor real CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO, que usa la sigla CAJA AGRARIA.
- 2).- Decree el secuestro del inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 082-11552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, Boyacá, de propiedad del aquí demandado.
- 3).- A consecuencia de lo anterior, comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, Boyacá para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 082-11552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, Boyacá.

JUZGADO 2o. PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY CASANARE Página | 1
Fecha 04/11/2020.
Hora: 3:11
No. Folio 1
Recibido por ene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mi inconformismo con la decisión impugnada se da porque no había lugar a ordenar la notificación personal a la CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO como acreedor hipotecario en razón a que dicha entidad dejó de ser una persona, se extinguió y no existe actualmente.

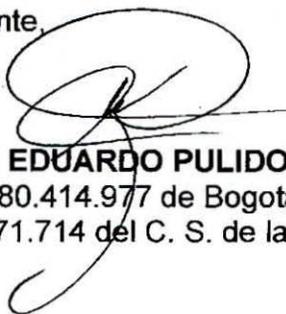
En efecto, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO que usa la sigla "CAJA AGRARIA", expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que fue aportado como anexo del escrito por medio del cual solicitamos se decretara el secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 082-11552, dicha sociedad se encuentra liquidada desde el 26 de septiembre de 2008, fecha a partir de la cual se canceló la inscripción de la matrícula mercantil de la CAJA AGRARIA.

Según el registro que consta en el referido certificado la sociedad CAJA AGRARIA fue liquidada a través de la escritura pública No. 3483 del 23 de septiembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.

En consecuencia, debe comprenderse que la CAJA AGRARIA al encontrarse liquidada, disuelta y cancelada la matrícula mercantil, desapareció como persona jurídica y en esa medida no es posible notificar personalmente a una persona que no existe en la vida jurídica, que se encuentra extinguida, que es inexistente y que perdió su capacidad jurídica para comparecer al proceso que se le cita, pues reiteramos al desaparecer del mundo jurídico pierde la capacidad para actuar, es decir, para presentar demanda para hacer valer su crédito.

Adicionalmente, resulta imposible notificar personalmente a la sociedad CAJA AGRARIA porque desconocemos su dirección física y correo electrónico donde reciba notificaciones, pues dichas informaciones no se reflejan en el certificado de existencia y representación legal, porque como ya lo advertimos se trata de una sociedad ya liquidada e inexistente, que no tiene dirección ni física ni electrónica donde pueda ser notificada.

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.